

DOCTORA

JANINE IVETH CAMARGO VASQUEZ

JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA- ATLÁNTICO.

E. S. D.

REF: SOLICITUD DE APREHENSIÓN instaurado por **BANCO DE OCCIDENTE S.A** contra **RAFAEL ALFONSO GARCIA DIAZ.**

RAD. 080014053011-2021-00819-00

GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE, en mi calidad de apoderado judicial de la entidad demandante dentro del proceso en referencia debidamente reconocido y encontrándome dentro del término legal correspondiente, me permito dirigirme a su Despacho, con el fin de presentar **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION** contra el auto de fecha 23 de marzo de 2022, publicado por estado el 24 de marzo de 2022, en concordancia con el art 318 del C.G.P.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

El despacho en el auto anteriormente mencionado, dispuso **ADMITIR** la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo identificado con placas: **HEU 787**, presentada por **BANCO DE OCCIDENTE S.A** contra **RAFAEL ALFONSO GARCIA DIAZ**, de conformidad con lo dispuesto en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y reglamentado por el Decreto 1835 de 2015, Sección Segunda artículo 2.2.2.4.2.3.

RECURSO DE REPOSICION

En principio, es prudente traer a colación, lo dispuesto en el artículo 92 de Código General del Proceso, el cual versa de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA. *El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.”*

Como puede observarse, la norma exige como presupuesto para que proceda el retiro de la demanda, que la misma no se hubiere notificado a ninguno de los demandados que implica, necesariamente, la existencia de un auto admisorio, pues bien, el retiro de la demanda evita la iniciación del proceso como tal en razón a que el demandado nunca fue notificado de la demanda.

Atendiendo lo anteriormente señalado, me permito mencionar que el pasado 14 de diciembre de 2021, se presentó vía correo electrónico dispuesto para la presentación de memoriales por el Despacho cmun11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co, una solicitud de retiro de la demanda, de conformidad al artículo 92 del Código General del Proceso, toda vez que, el señor **RAFAEL ALFONSO GARCIA DIAZ**, normalizó el valor adeudado en la obligación, por lo que no existe emolumento alguno para insistir en el curso de la demanda.

Cabe resaltar que, se procedió de manera oportuna con la presentación de la solicitud de retiro de la demanda, puesto que lo que se pretende con lo anterior es precisamente detener el curso del proceso y no mover el aparato judicial causando congestiones al sistema sin fundamentos debido a que el demandado cumplió oportunamente con el pago de lo pretendido que dieron origen a la presentación de la presente demanda.

En consecuencia, señora juez de manera comedida acudió a su comprensión al revocar su decisión y se proceda a, **ORDENAR el RETIRO DE LA DEMANDA**, tal como se solicitó en el memorial presentado a su despacho el 14 de diciembre de 2021, así mismo, se sirva en cancelar la orden de inmovilización ordenada con la admisión de la demanda y se le remita dichos oficios a la "POLICÍA NACIONAL-AUTOMOTORES" al correo electrónico mebar.sijin@policia.gov.co, dejar anotación de retiro en la plataforma digital TYBA, debido a que el proceso fue presentado de manera virtual, no se realizara desglose y por el contrario sigue en nuestra custodia los documentos que sirvieron como base en la demanda.

Anexo: copia del memorial presentado a su despacho en la fecha anteriormente señalada.

De la señora Juez Atentamente.

GUSTAVO
ADOLFO
GUEVARA
ANDRADE

Firmado digitalmente
por GUSTAVO ADOLFO
GUEVARA ANDRADE
Fecha: 2022.03.29
11:15:44 -05'00'

**GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE.
C.C. 19.442.005 de Bogotá.
T.P. 44.659 del C. S. de la J.**



Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@convenir.com.co>

**RETIRO DEMANDA-BANCO OCCIDENTE-RAFAEL ALFONSO GARCIA DIAZ RAD
2021-00819**

1 mensaje

Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@convenir.com.co>

14 de diciembre de 2021, 16:33

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Barranquilla <cmun11ba@ceudoj.ramajudicial.gov.co>

Señor**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA****REF: PROCESO EJECUTIVO****DTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.****DDO: RAFAEL ALFONSO GARCIA DIAZ****Rad: 2021-00819**

Cordial saludo

Le adjunto memorial para lo pertinente.

Atentamente,

GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE**C.C. 19.442.005 de Bogotá****T.P.: 44.659 del C. S. de la J.****CONVENIR SAS****Carrera 54 # 68-196 Of. 904****Tel.: (57+5) - 3 86 10 20 Ext. 1003****E-mail: notificacionesjudiciales@convenir.com.co****Barranquilla – Colombia**

NOTA CONFIDENCIAL: Este correo electrónico y cualquier documento adjunto contiene información propietaria, confidencial o privilegiada que pertenece a Convenir Sistemas de Cobranzas S.A.S. Se advierte que cualquier divulgación, distribución, copia o acción relacionada al contenido de esta comunicación, sin la autorización del remitente está totalmente prohibida. Si usted no es el destinatario, debe destruir este mensaje y notificar al remitente. Se han tomado las precauciones necesarias para asegurar el envío del correo electrónico libre de virus o contenido malicioso. No obstante, no podemos asegurar que así sea, por lo cual no nos hacemos responsables de cualquier daño atribuible al caso.

CONFIDENTIAL NOTE: This email and any attached document contain proprietary, confidential or privileged information belonging to Convenir Sistemas de Cobranzas S.A.S. It is advised that any disclosure, distribution, copy or action related to the content of this communication, without the authorization of the sender is totally prohibited. If you are not the recipient, you must destroy this message and notify the sender. Precautions have been taken to ensure that email is free of viruses or malicious content. However, we can not be sure that this is the case, so we are not liable for any damage attributable to the case.

**RETIRO DEMANDA-RAFAEL ALFONSO GARCIA DIAZ.pdf**

95K

GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE

Abogado

Señor

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO

DTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DDO: RAFAEL ALFONSO GARCIA DIAZ

Rad: 2021-00819

GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE, obrando en mi condición de apoderado judicial de la entidad demandante y de conformidad a lo establecido en el artículo 92 del C.G.P me permito solicitar el **RETIRO** de la presente solicitud y sus respectivos anexos.

De acuerdo con lo anterior, solicito por favor, se sirva dar salida a la presente demanda del TYBA.

Del señor Juez Atentamente.

GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE.

C.C. 19.442.005 de Bogotá.

T.P. 44.659 del C. S. de la J.

LT